

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Septiembre 21 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó en el estado electrónico el día 9 de Septiembre de 2021, venciendo el termino para subsanar la demanda el día 16 de Septiembre de 2021 a las 4 p.m., allegando la parte actora escritos para tal fin los días 9 y de este mes y año.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1468

Cali, Septiembre veintiuno (21) del Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00266-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que al revisar los escritos con los que la parte actora pretende subsanar la demanda, esta se encuentra ajustada a la norma, por lo que habrá de admitírsele.

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada a través de apoderado judicial por el señor Tito Zenón Angulo Sevillano, en contra de la señora **Luz Amparo Bolaños Rojas**.

2.- NOTIFICAR éste auto a la demandada señora **Luz Amparo Bolaños Rojas**, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P. **Labor que se hará por parte del Despacho**, al correo electrónico de la citada persona aportado en la demanda: luzamparobolanosrojas@hotmail.com.

3.- La notificación se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del correo, y los términos empezarán a correr vencidos los dos días anteriores (Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020).

5.- DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
150 DEL 22/SEP/2021.